1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial				
Administrativa				
1.3 Para proyectos de inversión.				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
SUMINISTRAR MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				

LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS, tiene entre sus funciones principales ejecutar el Plan Sectorial, las políticas definidas para la Rama Judicial y administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los distritos judiciales de Cundinamarca y Amazonas, administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la rama judicial y responder por su correcta aplicación o utilización, conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, así como *"suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse (…)"*, para ello, es necesario poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Cumpliendo con los principios de planeación y presupuesto, esta Dirección Seccional requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacer las necesidades de bienes, servicios de primera calidad, con el mejor precio en el mercado; atendiendo a lo expuesto, y en apego a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los postulados generales de las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, así como aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia, se formula el presente estudio previo, con la finalidad de contratar la adquisición de mobiliario para los Despachos judiciales y dependencias administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas.

En concordancia con lo expuesto, de acuerdo a reporte de inventario realizado por el Grupo de Almacén de esta Dirección Seccional y debido a la cantidad de requerimientos recibidos de los diferentes Despachos, por la necesidad de cambio de muebles que se encuentran deteriorados por el uso, el transcurso del tiempo, el crecimiento del número de Despachos de la Dirección Seccional se hace necesario convocar proceso de selección para satisfacer la carencia de mobiliario. Teniendo en cuenta que un entorno laboral propicio se compone por factores intrínsecos y extrínsecos que determinan el confort de los servidores judiciales, siendo los extrínsecos aquellos que "se sitúan en el ambiente externo que circunda al individuo (…)", debe

entenderse como obligación de la Entidad, proveer a los diferentes despachos y dependencias judiciales y administrativas, de los equipos, insumos y elementos necesarios que requieren para su correcto funcionamiento.

El proceso que se convoca, se sustenta en el deber que recae en el Director Seccional como servidor público y como administrador de la Rama Judicial en su jurisdicción, de orientar sus actividades a promover el acceso, la eficacia, la eficiencia, la calidad, la confianza, visibilidad, transparencia, la autonomía y el fortalecimiento institucional en la administración de Justicia en el país, así como entender y atender, en colaboración armónica con otros poderes del Estado, la solución de conflictos y el cumplimiento en forma integral de los fines de la justicia para la sociedad. Es por lo anterior, que le asiste el deber de adquirir mobiliario para atender la demanda de nuevos puestos de trabajo y cambiar el mobiliario de aquellos bienes que se encuentran en estado de deterioro, con el propósito de mejorar las condiciones laborales de los servidores y la atención de los usuarios.

Aunado a lo anterior, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, es deber del empleador garantizar un entorno laboral seguro y saludable para su personal, desarrollando acciones que permitan corregir aquellos aspectos que pueden afectar la salud de los trabajadores y el desempeño productivo de la Entidad. Para ello también ha identificado la necesidad de adquirir sillas ergonómicas que minimicen los riesgos a los que se somete una persona que pasa mucho tiempo sentada en malas posturas, también por el tiempo que muchas de estas sillas han cumplido ya su vida útil, por esto es importante la adquisición de nuevas sillas para el mejoramiento de los espacios de trabajo.

Para llevar a cabo la contratación, se indagó si existe algún Acuerdo Marco de Precios -AMC- vigente que nos permita adquirir los bienes identificados como necesarios, evidenciando que en la actualidad no está vigente un acuerdo marco de precios para la adquisición de mobiliario, y que si bien en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- existe oferta de los bienes, es producto de los Instrumentos de Agregación de Demanda de Grandes Superficies o Grandes Almacenes y para compras a Mipymes, los cuales están destinados, únicamente, a adquisiciones que no superen los rangos de la mínima cuantía, tal y como lo dispone el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual consideramos pertinente no hacer uso de la plataforma.

Así las cosas, con el propósito de reemplazar y adicionar los elementos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y bienestar de los servidores de la Entidad, tanto en la sede central de Bogotá como en los municipios que conforman el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, se hace necesario contratar un proveedor que fabrique y suministre mobiliario, para atender los requerimientos derivados del deterioro normal por el uso y el paso del tiempo, así como del incremento de personal en las distintas dependencias. El presente proceso de contratación garantizará el aprovisionamiento de bienes para dotar de instrumentos a servidores y funcionarios; al igual que permitirá contar con productos en el stock del Almacén de la Dirección Seccional para atender futuros requerimientos.

La necesidad determinada en el presente proceso se encuentra establecida en el Plan de Desarrollo -PAA- y no se cuenta con proyecto porque los recursos destinados son de funcionamiento, por lo tanto, no requiere certificado del banco de programas y proyectos.

3.1.2. Objeto contractual

SUMINISTRAR MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, es la siguiente:

Ítem	Código UNSPSC	Producto
1	56101700	Muebles de oficina
2	56111500	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Los proponentes deberán anexar a su oferta la ficha técnica de cada uno de los bienes ofrecidos, en la cual se evidencie de manera verificable el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente documento. Si bien la Entidad no exige marcas específicas ni registradas, los bienes ofrecidos deberán cumplir estándares de calidad, funcionalidad, seguridad y durabilidad acordes con las necesidades del servicio y las condiciones de uso previstas por la Entidad.

En este sentido, la Entidad se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no acrediten mediante fichas técnicas, certificaciones, garantías o soportes documentales, que los bienes ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, conforme a lo establecido en los principios de selección objetiva, responsabilidad y eficiencia, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente deberá anexar un manual con las recomendaciones para el mantenimiento al mobiliario y a los enseres de oficina entregados (métodos de limpieza, productos, ajustes mecánicos, etc.).

Requisitos generales:

- Las medidas deben considerarse siempre como aproximadas. Se manejará un máximo de variación del 5%.
- Los materiales del mobiliario deben cumplir funcional y estructuralmente, con los criterios y especificaciones definidos.
- Los proveedores deberán presentar la documentación acreditativa de cumplimiento de la normativa solicitada para cada tipo de material y producto final según se indica en las especificaciones técnicas.
- Los muebles y elementos constitutivos deben ser empacados en materiales que protejan y conserven su calidad durante el almacenamiento y transporte.
- Los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad, marcas reconocidas en el mercado y garantía adecuada. En caso de presentarse defectos de fabricación los elementos deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado.

NOTA: Suscrita el acta de inicio, el contratista deberá presentar las muestras físicas del mobiliario para la realización de las pruebas de calidad, seguridad y ergonomía. Una vez se cuente con el aval del supervisor del contrato, en conjunto con un representante experto del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y/o de la ARL, se podrá autorizar el inicio de la producción.

Especificaciones técnicas mínimas:

A continuación se relacionan los bienes cuyas especificaciones técnicas se alinean a lo dispuesto por la Entidad, frente a la necesidad de dotar todo tipo de sedes y despachos judiciales; no obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso es por suministro a monto agotable, los elementos se adquirirán para dotación y conforme se requieran en las sedes y despachos judiciales de acuerdo con las necesidades evidenciadas, cabe señalar que algunos bienes incluidos en las especificaciones técnicas se encuentran relacionados con el fin de prever eventuales requerimientos por parte de los despachos.

ITEM	FICHA TECNICA	TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD
1	**N/A**	APOYA PIES	APOYAPIÉS CON OPCIÓN DE AJUSTE DE ALTURA C ERCANO A LOS 20/25 CM, DE FABRICACIÓN EN MA DERA O MATERIAL SINTÉTICO, ANTIDESLIZANTE C ON RECUBRIMIENTO DE CAUCHO O MATERIAL SIMI LAR	1
2	**N/A**	ATRIL ORADOR/PULPITO DE MADERA	ATRIL MODULO PARA PRESENTACIONES, FABRICADO EN MELAMINA O LAMINADO DECORATIVO DE ALTA PRECISION, CON ESPESOR MINIMO DE 3,0 CM O 30 MM ENCHAPADO EN LAMINA DECORATIVA. INLCUYE ENTREPAÑO INTERNO AJUSTABLE Y PASO DE CABLEADO PARA MICROFONO. MEDIDAS GENERALES: 0,60 X 0,6 X 1,10 H	1

3	**17**	BIBLIOTECA CON ENTREPAÑOS, MUEBLE DE 2 PUERTAS Y CLOSET 1 PUERTA (TOGUERO)	BIBLIOTECA 1,20M X 0,50M PARA OFICINA. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS.	1
4	**39**	ESTANTE METALICO (ANAQUEL)	ESTANTE METALICO (ANAQUEL - 7 ENTREPAÑOS) 0,90m x 0,40m x 2,20m. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS.	1
5	**N/A**	MESA DE CENTRO	MESA DE CENTRO COLOR GRIS, MEDIDAS DE 0,90m x 0,60m x0,50	1
6	**13**	MUEBLE ARCHIVADOR - PUESTO DE TRABAJO EJECUTIVO - 0.40m x 1,20m	ARCHIVADOR DEL PUESTO DE TRABAJO EN L	1
7	**18**	MUEBLE ARCHIVADOR (MONOBLOCK)	MUEBLE ARCHIVADOR CON PUERTAS 0,90m x 0,40m x 2,00m DE 6 ENTREPAÑOS PARA OFICINA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS.	1
8	**19**	MUEBLE ARCHIVADOR (MONOBLOCK)	MUEBLE ARCHIVADOR SIN PUERTAS 0,90m x 0,40m x 2,00m PARA OFICINA	1
9	**21**	MUEBLE ARCHIVADOR CARPETERO PARA IMPRESORA	MUEBLE - ARCHIVADOR METÁLICO CARPETERO PARA IMPRESORA - 0,90M X 0,48M PARA OFICINA.	1
10	**44**	MUEBLE ARCHIVADOR PUESTO MAGISTRADO CREDENZA	MUEBLE TIPO CREDENZA DE 120M X 45 X 75 EN MELAMINICO WENGUE DE 15MM CON CANTOS RIGIDOS, MUDLO No 1 DE 0.80M X 45 X 75 CON DOS PUERTAS ABATIBLES, ENTREPAÑO INTERNO Y SOCALO DE 8CM, CHAPA DE SEGURIDAD Y PASADOR INTERNO. MODULO No 2 DE 0,40 M X 0,45M X 75M CON UN ENTREPAÑO INTERNO Y SOCALO EN SU PARTE INFERIOR	1
11	**N/A**	SILLA INTERLOCUTORA CON BRAZOS (TIPO TRINEO)	COLOR NEGRO TIPO INTERLOCUTORA INCLUYE BRAZOS EN POLIPROPILENO ESTRUCTURA TRINEO CROMADA ESPALDAR EN MALLA GARANTÍA.	1
12	**24**	MUEBLE MESA REDONDA	1. (SUPERFICIES EN MADERA TIPO LAMINADO DE ALTA PRESIÓN.) 2. (SOPORTE EN LÁMINA COLD ROLLED CALIBRES 14.) 3. (PLATINA SOLDADA A TUBO DE 2" PARA ANCLAJE A SUPERFICIE POR LA CARA INFERIOR.) 4. (4 PATAS DE 0,25M DE LONGITUD EN ACERO COLD ROLLED CALIBRE 16.) 5. (NIVELADORES PLÁSTICO.)	1
13	**20**	MUEBLE PARA IMPRESORA	MUEBLE - ARCHIVADOR METÁLICO PARA IMPRESORA - 0,90M X 0,50M PARA OFICINA. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS. COLOR WENGE (DESPACHO DE MAGISTRADO)	1
14	**20**	MUEBLE PARA IMPRESORA	MUEBLE - ARCHIVADOR METÁLICO PARA IMPRESORA - 0,90M X 0,50M PARA OFICINA. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS. - COLOR CAOBA (DESPACHO DE JUECES)	1
15	**20**	MUEBLE PARA IMPRESORA	MUEBLE - ARCHIVADOR METÁLICO PARA IMPRESORA - 0,90M X 0,50M PARA OFICINA. DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS. COLOR BLANCO (OFICINAS DE LOS EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS)	1
16	**28**	PERCHERO METÁLICO	PERCHERO METÁLICO TUBO DE 2 " EN ACERO COLD ROLLED 22 2. BASE ESTRUCTURA EN CRUZ 4 PATAS DE 0,80M DE LONGITUD CADA UNA. 3. GANCHO EN COLD ROLLED REFORZADO - COLOR NEGRO-WENGE	1
17	**28**	PERCHERO METÁLICO	PERCHERO METÁLICO TUBO DE 2 " EN ACERO COLD ROLLED 22 2. BASE ESTRUCTURA EN CRUZ 4 PATAS DE 0,80M DE LONGITUD CADA UNA. 3. GANCHO EN COLD ROLLED REFORZADO - COLOR GRIS	1
18	**9**	PUESTO DE TRABAJO AUTOPORTANTE EJECUTIVO EN L - JUEZ	ESCRITORIO TIPO L DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS, COLOR CAOBA, MEDIDAS DE 1,80M X 1,50M	1
19	**11**	PUESTO DE TRABAJO AUTOPORTANTE RECTO	ESCRITORIO TIPO RECTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS, COLOR GRIS. MEDIDAS 1,50M X 0,60M	1
20	**10**	PUESTO DE TRABAJO AUTOPORTANTE SECRETARIAL EN L	ESCRITORIO TIPO L DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS, COLOR GRIS, MEDIDAS DE 1,50M X 1,50M	1
21	**44**	PUESTO DE TRABAJO PARA MAGISTRADO	ESCRITORIO TIPO U - MAGISTRADO, COLOR WENGE, MEDIDAS DE: MODULO Nº 1 - SUPERFICIE RECTANGULAR DE 1.8M DE LARGO X 0,70M DE ANCHO X 0,75M DE ALTURA. MODULO Nº 2 - SUPERFICIE RECTANGULAR DE 1,20M DE LARGO X 0,60M DE ANCHO X 0,75M DE ALTURA (RETORNO U). MODULO Nº 3 - SUPERFICIE RECTANGULAR DE 1,80M DE LARGO X 0,60M DE ANCHO X 0,75M DE ALTURA. ESTE SE APOYARÁ EN DOS ARCHIVADORES UNO SERÁ UN MUEBLE ARCHIVADOR DE DOS PUERTAS CON UN ENTREPAÑO MANIJAS EN ALUMINIO Y EL SEGUNDO UNA CAJONERA DE 2X1 DE 0,40X0,50 CON MANIJAS DE ALUMINIO	1

22	**16**	SILLA INTERLOCUTORA SIN BRAZOS	SILLA TIPO INTERLOCUTORA SIN BRAZOS PARA OFICINA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS.	1
23	**14**	SILLA TIPO EJECUTIVA CON BRAZOS	SILLAS ERGÓNOMICAS CON BRAZOS Y TAPIZADO COLOR NEGRO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS.	1
24	**14**	SILLA TIPO GERENCIAL O MAGISTRADO CON BRAZOS Y APOYACABEZA	SILLAS ERGÓNOMICAS CON BRAZOS Y APOYACABEZA, TAPIZADO COLOR NEGRO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS	1
25	**N/A**	SOFÁ 2 PUESTOS	SOFÁ SUIT 2 PUESTOS COJIINES INTEGRADOS CON ESPUMA DE ALTA DENSIDAD SOBRE SISTEMAS ESTRUCTURALES EN ACERO CON ACABADO SATINADO.	1
26	**N/A**	SUPERFICIE RECTANGULAR 120X60 CM AGLOMERADO DE 30mm	SUPERFICIE RECTANGULAR 120X60 CM EN AGLOMERADO DE 30mm FORMICA, COLOR A ELECCION	1

NOTA: El proponente deberá entregar junto con su oferta, carta de compromiso bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que cuenta con stock suficiente para garantizar la ejecución y entrega oportuna de los elementos, so pena de hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Entrega:

Los elementos deberán ser entregados en la bodega de la Dirección Seccional, ubicada en el municipio de Cota – Cundinamarca - Autopista Medellín Km 1.5 Bodega 3 del Parque Empresarial San Bernardo o en el sitio destinado por el supervisor del contrato para tal fin, toda vez que esta Dirección Seccional de Administración Judicial debe cumplir con la obligación de realizar entrada al almacén, registro de bienes y posterior asignación para despacho, lo cual se realizará a través del contrato de ENVIOS, suscrito por esta entidad, a los diferentes municipios que conforman el Distrito Judicial de Cundinamarca.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto pactado en el contrato, con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y asegurar su ejecución dando cumplimiento a los lineamientos, las políticas y las instrucciones que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas a través del supervisor.
2. Suscribir junto con el contratante y el supervisor, el acta de inicio del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las Garantías.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto y la ejecución del contrato, obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre o la equidad natural. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.
4. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
5. Mantener indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que ostente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS es solidaria o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio.

6. Mantener indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se generen con ocasión de la prestación del servicio y durante el término de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS lo comunicará lo más pronto posible al contratista, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.
7. Acatar con diligencia todas las recomendaciones que sobre la prestación del servicio efectúe la Entidad a través del servidor que se designe para ejercer la vigilancia y control del contrato a suscribir. Constituir la garantía a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas por los valores y los amparos previstos, y mantenerla vigente durante el término establecido por la Entidad.
8. Utilizar todos los implementos de seguridad y elementos de protección personal que se requieran para ejecutar el objeto del contrato en concordancia con la normativa legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Asumir toda la responsabilidad y los riesgos del personal que ejecutará el objeto contractual, por lo tanto, las normas laborales y los derechos y prerrogativas que contempla el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas de carácter reglamentario, así como las que regulen la actividad del contratista, deberán ser cumplidas por éstos.
10. Presentar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, informes eventuales dentro de un término no mayor de un día a partir del conocimiento de un evento que por sus características afecte en forma importante la ejecución del contrato, haciendo un análisis detallado y completo de los hechos, indicando las causas y efectos, presentando las recomendaciones sobre soluciones definitivas.
11. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él.
12. Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requiera para el cumplimiento del mismo.
13. Realizar los desplazamientos que se requieran en el desarrollo de las obligaciones contractuales, de conformidad con las solicitudes recibidas para la prestación del servicio.
14. Participar de manera presencial en reuniones, encuentros o comités relacionados con el objeto contractual y las obligaciones pactadas, de acuerdo con las solicitudes de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas.
15. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Presentar durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para pago del contrato. Dichas cuentas deben cumplir con los requisitos exigidos en el ítem “FORMA DE PAGO”, del contrato.
17. Presentar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión y de reinicio del contrato con al menos cinco (5) días de anterioridad.
18. Cumplir con el régimen de protección social de sus trabajadores, así como de las Políticas de Salud Ocupacional tanto de la Entidad, como las aplicables al tipo de trabajos a realizarse para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.
20. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:
 - No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la

suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

- No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
- No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
- No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

21. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.
22. Cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

NOTA 1: El contratista será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la ejecución del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas o a terceros. En el caso en que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, ésta se lo comunicará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que él por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

NOTA 2: Estudiar y conocer antes de la presentación de su oferta la descripción de la necesidad de la Entidad, especificaciones técnicas y costos que se generaran en la ejecución del contrato, entre ellas las ocasionadas por las condiciones del transporte de los bienes al lugar de ejecución del contrato, aspectos que serán asumidos por el contratista y no se consideraran como justa causa para incumplir el plazo de ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar los elementos adquiridos, dando cumplimiento a las especificaciones descritas en el anexo de especificaciones técnicas, garantizando la calidad de los materiales empleados en la elaboración de estos.
2. Tener certificación de autoridad ambiental competente para los productos fabricados de madera en estado natural, la autorización y permisos de la plantación forestal y de aprovechamiento. La madera empleada en el mobiliario judicial debe ser originaria de cultivos de madera, no de selva o bosques naturales o de áreas protegidas.
3. Mantener las condiciones y valores ofrecidos en la propuesta, conservando las especificaciones técnicas de los elementos ofrecidos y aceptados por la Dirección Seccional Cundinamarca-Amazonas, hasta la liquidación del contrato.
4. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos, en el plazo acordado con la supervisión.
5. Garantizar que los elementos a entregar sean nuevos, de óptima calidad, atendiendo a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.
6. El contratista deberá prever el cargue y descargue de los elementos según sea el caso, haciendo uso de los equipos requeridos para transportar los mismos tales como carretas o montacargas manuales y/o mecánicos, operados por su propio personal.
7. Realizar los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato que resulten defectuosos o que no cumplan con los

requisitos exigidos y con las características técnicas señaladas en el anexo técnico, cuando haya lugar a cambios, el contratista se obliga a realizarlos por tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reclamación, cuyo costo será asumido por el contratista.

8. Presentar para aprobación de la supervisión, las garantías solicitadas.

9. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscal, derivadas de la ejecución del contrato, y a la finalización del mismo presentar constancia de cumplimiento de los aportes expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150, cuando para ello hubiere lugar.

10. Proveer un canal de envío o medio de transporte para que en caso de que el Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas necesite realizar devoluciones, corran por parte del contratista los costos de envío y transporte de las unidades a devolver.

11. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con los pliegos de condiciones y la oferta presentada.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

1. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

2. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables.

3. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Nación Consejo Superior de la Judicatura, así como las establecidas en el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 con el cual se adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. Para los productos fabricados de madera en estado natural, tener certificación de autoridad ambiental competente, la autorización y permisos de la plantación forestal y de aprovechamiento. La madera empleada en el mobiliario judicial debe ser originaria de cultivos de madera; no de selva o bosques naturales o de áreas protegidas.

4. Suministrar mobiliario que permita de manera fácil el desensamble y el mantenimiento sin dañarlo, que ofrezca practicidad en el manejo durante su vida útil y cuando cumpla su ciclo de vida se facilite su baja y disposición final (ciclo de vida del producto).

5. Allegar antes de la firma del acta de inicio la procedencia de la madera el documento o documentos que corresponda: En caso de importación de la madera para los muebles: Para los productos forestales de transformación primaria IMPORTADOS y que no estén incluidos en los apéndices de la convención CITES, el oferente debe aportar la certificación de importación/ exportación emitida por la ANLA, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la verificación por parte de la Autoridad Ambiental indicada en el artículo 12º de la misma Resolución, y los requisitos que establece la Guía para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

- Si la madera usada por el contratista proviene de: Sistemas agroforestales (SAF); Plantaciones forestales con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF; Barreras rompe vientos y/o cercas vivas que hagan parte de plantaciones forestales con fines comerciales, sistemas agroforestales y plantaciones CIF plantaciones forestales comerciales, la norma de referencia es la Resolución 071641 de 15/07/2020 del Instituto Colombiano Agropecuario y los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor del contrato, son:
 - Certificado de movilización de productos de transformación primaria expedido por el ICA.
 - Registro de la plantación comercial ante el ICA. Así mismo, debe comprobarse que, dentro del certificado de movilización, se referencie la misma especie, y el mismo número de registro de la plantación forestal comercial. La ruta de

movilización debe contener el destino del sitio donde su proveedor tiene el centro de transformación.

- Si la madera usada por contratista proviene de bosques naturales y plantaciones protectoras productoras, la norma de referencia es Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el Decreto 1791 de 1996 y, la Resolución 1909 de 2017 los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor del contrato son:
 - Documento (resolución/autorización) de aprovechamiento forestal emitido por la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción donde se encuentre la actividad.
 - El Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): es una autorización para movilizar dentro del territorio nacional especímenes de la diversidad biológica y es emitido por Autoridad Ambiental de la Jurisdicción.
- Si el contratista realiza transformación de la materia prima o la compra a través de un tercero en algún grado de transformación, la norma de referencia es el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el Decreto 1791 de 1996 el cual solicita que:
 - La empresa forestal debe contar con el registro del Libro de Operaciones Forestales ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio, para lo cual el proponente debe contar con la certificación de Registro del Libro de Operaciones.
 - La empresa presentará el soporte de radicado del informe anual de actividades ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio, el proponente debe contar con la certificación del cumplimiento de reportes anuales del Libro de Operaciones. Documento que debe aportar con su oferta.

6. Asistir a la inducción del sistema de gestión ambiental para contratistas en la fecha más cercana a la firma del acta de inicio de conformidad con el siguiente cronograma:

Jornada de Inducción Plan de Gestión Ambiental para Contratistas - Rama Judicial 2025			
Frecuencia tercer jueves de cada mes			
Fecha	**Plataforma**	**Hora**	**Enlace**
20/03/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/zSo5Ho
10/04/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/Z3Qlbt
15/05/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/3OBJay
19/06/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/DFcfNw
17/07/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/hYM2E7
21/08/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/MwfgnZ
18/09/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/4YUndO
16/10/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/ulj3cu
20/11/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/TkRFEB
18/12/2025	Teams	9:00 a.m - 10:00 a.m	https://acortar.link/WuB2iR

7. Remitir al supervisor del contrato evidencia de la participación y evaluación de la inducción ambiental para contratistas (pantallazo asistencia y evaluación).
8. Contar con el Libro de Operaciones Forestales regulado por el Ministerio de Medio Ambiente.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones, a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato, previo registro presupuestal y la aprobación de la garantía.
3. Suministrar en forma oportuna la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales.
5. Impartir al contratista a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

6. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales y parafiscales, cuando haya lugar.
7. Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que se requiera, en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones previstas en este.
8. Liquidar el contrato dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la fecha de terminación.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Efectuado el respectivo análisis, se determinó que los bienes a adquirir descritos en el objeto, su alcance y ficha técnica, corresponde a aquellos bienes denominados como bienes de características técnicas uniformes, por lo que la modalidad de selección a desarrollar es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de que trata el literal a) del numeral 2º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

Debido a que la relación contractual se caracteriza por suministrar bienes o servicios de forma periódica o continuada, el contrato a suscribir corresponde a un contrato de suministro.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

La modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa, corresponde a la modalidad de selección escogida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas para adelantar el presente proceso de contratación, atendiendo a que es aplicable para la realización del objeto contractual, por tratarse de bienes de condiciones técnicas uniformes, la cual se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen, sustituyan y adicionen.

Sin consideración de la cuantía del contrato a realizar, la elección de la Entidad se fundamenta, en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, normativa que señala de manera taxativa las causales de selección abreviada, entre las cuales se evidencia que las características del servicio a contratar encajan en las citadas causales y por tal razón, esta modalidad de selección es la definida para adelantar el proceso de selección del contratista.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial, el de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función pública.

Finalmente, es importante precisar que, para este caso, no existe Acuerdo Marco de Precios vigente.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es la suma de hasta **SIETE MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.088.281.254) INCLUIDO IVA,** impuestos de ley, tasas y contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Los recursos disponibles para la compra de los bienes objeto del presente proceso fueron asignados por la Direccion Ejecutiva de Administracion Judicial del presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial, de acuerdo con las resoluciones que se indican a continuación:

RESOLUCION	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	CDP	VR CDP
0006	2/01/2025	233	2025	$ 16.902.308
0006	2/01/2025	833	8225	$ 617.649.676
0006	2/01/2025	933	1925	$ 16.902.308
6735	20/06/2025	233	2025	$ 1.097.692
6735	20/06/2025	833	8225	$ 382.350.324
7250	16/07/2025	833	8225	$ 48.997.692
8023	22/08/2025	833	13825	$ 4.381.254
9046	7/10/2025	833	8225	$ 6.000.000.000
				$ 7.088.281.254

Se precisa que el contrato se celebrará por el valor total del presupuesto oficial, bajo la modalidad de monto agotable, lo que significa que los recursos podrán utilizarse total o parcialmente, de acuerdo con las necesidades institucionales que se presenten durante su ejecución.

El consumo del presupuesto se efectuará conforme a las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad y ordenadas al contratista, aplicando para ello los precios unitarios establecidos en la oferta económica presentada por este y las especificaciones técnicas definidas en los estudios y documentos precontractuales. En consecuencia, el valor final del contrato estará sujeto al monto efectivamente ejecutado.

Es importante señalar, que si bien las sedes y despachos judiciales, demandan una dotación básica de mobiliario, también existen otras necesidades específicas que se deben suplir por parte de esta Dirección Seccional, las cuales se encuentran contempladas en el anexo técnico.

NOTA: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 de 2025, por medio del cual, de manera transitoria, se modificó el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, estableciendo la tarifa del impuesto de timbre del uno por ciento (1%) a partir del 22 de febrero de 2025 sobre cada acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Base Gravable y Causación del Impuesto de Timbre: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, el impuesto sobre las ventas no formara parte de la base gravable del impuesto de timbre, por tanto, la tarifa se aplica únicamente sobre el valor del contrato sin incluir IVA, respecto a la causación este se aplicara sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, es decir, (COP $298.794.000 para el 2025), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario, UVT, según lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional.
En cuanto a la aplicación del impuesto de timbre sobre los contratos adicionados o prorrogados con posterioridad al 22 de febrero, se debe tener en cuenta que el hecho generador del impuesto está relacionado con la constitución o modificación de obligaciones cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT. En el caso de una adición o prórroga, la base gravable corresponderá únicamente al valor de la adición o prórroga y no al valor total del contrato original más la adición, ya que se trata de una modificación del contrato y no de uno nuevo.

Tarifa: De conformidad al artículo 532 del Estatuto Tributario (ET) las entidades de derecho público, como la DSAJ Cundinamarca - Amazonas, se encuentran exentas del pago del impuesto de timbre nacional. No obstante, cuando en un documento o actuación intervengan tanto entidades como personas exentas, **o entidades no exentas, estas últimas deberán asumir el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de timbre**, salvo que la exención se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de los otorgantes, por lo tanto, cuando una entidad estatal participa en un documento junto con una entidad privada no exenta, esta última debe parar el impuesto reducido a la mitad. Considerando que la tarifa general actual del impuesto de timbre es del uno por ciento (1%), la mitad correspondiente seria del cero punto cinco (0,5%).

Procedimiento para el Pago del Impuesto de Timbre: El procedimiento está regulado en la Circular Externa 010 de 2025 expedida por el Administrador del SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivosrecaudos-bancos-comerciales), adicionalmente “El Contratista” deberá allegar el soporte al Área Financiera a través del Supervisor del Contrato.

Recaudo del Impuesto de Timbre: Dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, ha delegado en el “Contratista” la obligación de realizar el pago del impuesto, dicho pago deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, es decir, con la

suscripción, giro, aceptación u otorgamiento (Concepto DIAN No. 34336 de 1997). Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad, DSAJ Cundinamarca Amazonas, en la calidad de agente de retención que ostenta, está obligada a presentar y pagar la Declaración de Retención del Impuesto de Timbre de manera mensual.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

Este proceso de contratación se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Situación	Sub-Unidad Ejecutora	Valor CDP	Valor para afectar 2025
2025	10/03/2025	A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	10	CSF	27-01-01-233	$18.000.000	$18.000.000
8225	10/03/2025		10	CSF	27-01-01-833	$7.048.997.692	$7.048.997.692
13825	10/09/2025		10	CSF	27-01-01-833	$4.381.254	$4.381.254
1925	10/03/2025		10	CSF	27-01-01-933	$16.902.308	$16.902.308
TOTAL						**$7.088.281.254**	

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

La necesidad que motiva la presente contratación ha sido analizada de manera integral, tomando como referencia la planta vigente, así como el número de despachos judiciales y centros de servicio que conforman esta Dirección Seccional. El análisis se realizó considerando la dotación básica y elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de las sedes y despachos judiciales, conforme a los lineamientos técnicos establecidos para la Rama Judicial y las condiciones de ergonomía, seguridad y funcionalidad que deben cumplir los bienes de mobiliario. No obstante, en la información registrada a continuación, se presenta la necesidad tanto por despacho judicial como la requerida en despachos de Magistrados.

El Cuadro **"Descripción dotación básica de un despacho judicial"** relaciona los bienes que, como su nombre lo indica, hacen parte del mobiliario y equipamiento esencial y básico, requerido para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales, tanto para el uso de los jueces como de los servidores judiciales que integran su equipo de trabajo.

Por su parte, el **Cuadro "Descripción bienes requeridos para Despachos de Magistrados y otros"** contempla aquellos elementos destinados a optimizar los espacios utilizados por los Magistrados que integran los diferentes Tribunales de Cundinamarca. Así mismo, en este cuadro se incluyen bienes necesarios para la dotación de otros espacios institucionales, tales como salas de juntas, auditorios y sedes con áreas reducidas que requieren mobiliario específico y cuya adquisición se realizará únicamente de acuerdo con los requerimientos efectuados.

Cuadro descripción planta y despachos judiciales

DESPACHOS Y SEDES PERMANENTES

TIPO DE DESPACHO	*PLANTA*
CONSEJO SECCIONAL	2
COMISIÓN DISCIPLINARIA	5
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	42
TRIBUNAL SUPERIOR	14
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	79
JUZGADOS DE CIRCUITO	105
JUZGADOS MUNICIPALES	181
SUBTOTAL	428
CENTROS DE SERVICIOS	10
SUBTOTAL	***438***
DESPACHOS TRANSITORIOS	
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	3
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	9
SUBTOTAL	***12***
TOTAL DESPACHOS	**450**

PLANTA ACTUAL

CARGO	*PLANTA*
JUECES	375
MAGISTRADO	66
TOTAL FUNCIONARIOS	**441**
SERVIDORES	2011
TOTAL EMPLEADOS	**2452**
PLANTA DIRECCION SECCIONAL	58
TOTAL PLANTA ACTIVA	**2510**

Cuadro descripción dotación básica de un despacho judicial

DESCRIPCION ELEMENTO	USUARIOS Y/O DESPACHOS DE LA DSAJ CMARCA-AMZ	CANT A ENTREGAR POR CADA ELEMENTO	NECESIDAD DE BIENES REQUERIDOS POR DESPACHO	BIENES ADQUIRIDOS CONTRATO 044-2023	CANT DE BIENES PENDIENTES POR ADQUIRIR PARA CUBRIR LA NECESIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO ESTUDIO MERCADO	VALOR TOTAL DE LOS BIENES PENDIENTES POR ADUIRIR PARA CUBRIR NECESIDAD
ANAQUEL METALICO	450	3	**1.350**	427	**923**	$ 636.258	**$ 587.265.851**
ARCHIVADOR METALICO (MONOBLOCK) 0,90 X 2,00	450	1	**450**	102	**348**	$ 1.863.200	**$ 648.393.603**
BIBLIOTECA 3 CUERPOS SUPERIOR CON ENTREPAÑOS, 2 PUERTAS Y MUEBLE PARA TOGA	441	1	**441**	184	**257**	$ 2.167.041	**$ 556.929.434**
DESCANSAPIES O APOYAPIES MATERIAL SINTETICO CON AJUSTE DE ALTURA ANTIDESLIZANTE	2011	1	**2.011**	266	**1.745**	$ 273.770	**$ 477.729.161**
MUEBLE IMPRESORA	450	2	**900**	323	**577**	$ 1.243.929	**$ 717.746.830**
PERCHERO METALICO	450	1	**450**	207	**243**	$ 269.392	**$ 65.462.200**
PUESTO DE TRABAJO EN L SECRETARIAL 1.50 M X 1.50 M	2011	1	**2.011**	544	**1.467**	$ 1.890.276	**$ 2.773.034.403**
PUESTO DE TRABAJO EN L TIPO JUEZ DE 1.80 X 1.50 CON ARCHIVADOR TIPO 2X1	441	1	**441**	169	**272**	$ 3.291.793	**$ 895.367.736**
SILLA ERGONÓMICA CON BRAZOS	2011	1	**2.011**	1.577	**434**	$ 955.418	**$ 414.651.529**
SILLA INTERLOCUTORA SIN BRAZOS	450	4	**1.800**	537	**1.263**	$ 258.270	**$ 326.195.380**
SILLA PRESIDENTE - MAGISTRADO GIRATORIA CON BRAZOS	441	1	**441**	273	**168**	$ 1.313.520	**$ 220.671.410**
			12.306	**4.609**	**7.697**		**$ 7.683.447.537**

Cuadro descripción bienes para Despachos Magistrados y otros

DESCRIPCION ELEMENTO	BIENES ADQUIRIDOS CONTRATO 044-2023	VALOR UNITARIO PROMEDIO ESTUDIO MERCADO
PUESTO DE TRABAJO RECTO DE 1.50 X 0.60 CON ARCHIVADOR TIPO 2X1	72	$ 1.604.622
SOFÁ 2 PUESTOS (MAGISTRADOS)	3	$ 1.927.310
SILLA INTERLOCUTORA TIPO TRINEO (MAGISTRADOS)	6	$ 374.952
MESA DE CENTRO (MAGISTRADOS)	3	$ 532.476
PUESTO DE TRABAJO AUTOPORTANTE EN U (MAGISTRADOS)	5	$ 4.104.356
MUEBLE ARCHIVADOR PUESTO MAGISTRADO - Credenza	5	$ 1.755.464
MUEBLE - MESA REDONDA (MAGISTRADOS)	3	$ 1.255.115
SUPERFICIE RECTANGULAR (MAGISTRADOS)	3	$ 834.934
ATRIL ORADOR/PULPITO DE MADERA	3	$ 5.147.395
	103	

Conforme a la información relacionada en los cuadros anteriores, el total bienes adquiridos con el contrato 044-2023, equivale a 4712 unidades.

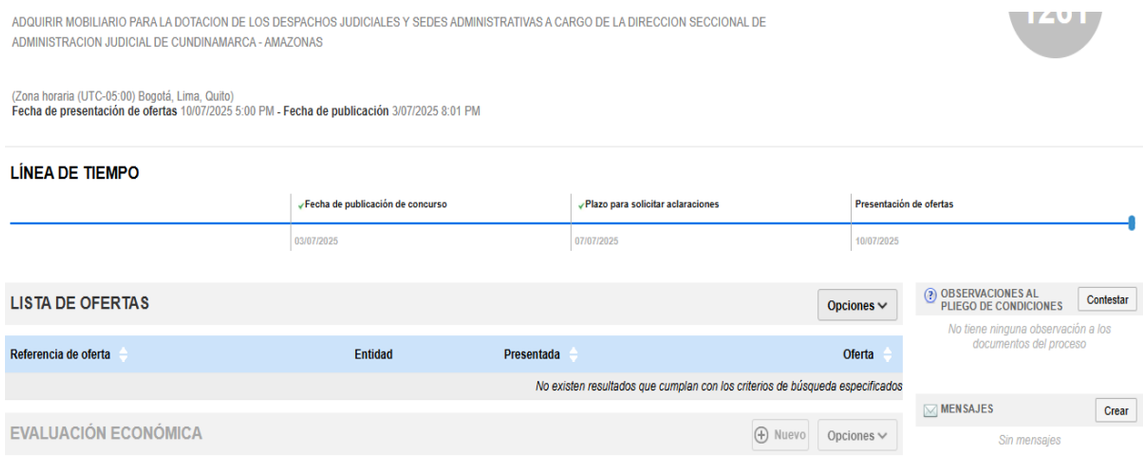
No obstante, el dimensionamiento de la necesidad incluye también variables complementarias que inciden directamente en la gestión operativa, tales como la atención de requerimientos extraordinarios derivados de la creación o puesta en funcionamiento de nuevas sedes o despachos judiciales; la dotación específica de despachos de magistrados y demás funcionarios con requerimientos especiales y la reposición de mobiliario por daño, deterioro o averías; entre otros.

Es importante precisar que el análisis total de la necesidad actual supera el valor de los recursos asignados para la presente vigencia, razón por la cual la contratación proyectada permitirá atender parcialmente la demanda prioritaria identificada.

En consecuencia, una vez finalice la ejecución del contrato a suscribir, se prevé gestionar en la próxima vigencia presupuestal recursos adicionales que permitan continuar con el proceso de adecuación y renovación del mobiliario en los despachos judiciales, especialmente en aquellos que conservan elementos con alta antigüedad provenientes desde la Seccional Bogotá.

De esta forma, la contratación proyectada busca garantizar la disponibilidad oportuna de mobiliario conforme a las necesidades actuales y previsibles de la Dirección Seccional, asegurando la continuidad del servicio judicial, la funcionalidad de los espacios de trabajo y el cumplimiento de los estándares institucionales de calidad y eficiencia. Es importante aclarar que los precios unitarios techo se definieron a partir de cotizaciones solicitadas a empresas del sector, recibiendo respuesta de 2 firmas: CARVEPA SAS Y UT VIVAPED, documentos que hacen parte integral en la conformación de este proceso, adicionalmente se tiene como marco de referencia de cotización los precios unitarios del último contrato de mobiliario identificado con el No. 044 de 2023, a los cuales se les realizó ajuste del IPC de los años 2023 y 2024; cotizaciones a partir de las cuales se realizó promedio simple (Ver Anexo – PROMEDIO COTIZACIONES).

Adicionalmente se realizó evento de cotización en la plataforma SECOP II con el número de solicitud SI-06-2025, el cual no obtuvo respuesta tal como se muestra en la siguiente imagen:



3.4.4 Forma de pago del contrato

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas pagará al contratista el valor del contrato mediante la presentación de la respectiva factura, por medio de pagos parciales, de acuerdo con las solicitudes de pedido que realice el supervisor del contrato, en el marco del cumplimiento del objeto contractual.

Los pagos estarán supeditados a las solicitudes de pedido que realice la supervisión y a la verificación del correcto funcionamiento de los bienes que en efecto reciba.

El contratista presentará a la Entidad, durante los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, la factura de venta electrónica adjuntando el detalle de los envíos realizados con su correspondiente valor, la cual deberá estar avalada por el supervisor del contrato.
El pago se realizará a la cuenta bancaria certificada por el contratista, previa entrega de los siguientes documentos:

1. Factura de venta electrónica, o documento equivalente según corresponda de los y servicios entregados, la factura de venta deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020:

 - Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a SIIF (Sistema de Información Financiera).
 - Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Seccional de Administración judicial Cundinamarca – Amazonas con NIT 901.673.538-6), junto con la discriminación del IVA.
 - Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
 - Fecha de expedición.
 - Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
 - Valor total de la operación
 - El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- Entrada de Almacen

2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo con el periodo facturado, o Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. de los últimos seis (6) meses (Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores). Así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria certificada por el contratista.
3. Certificado de existencia y representación.
4. Informes y/o demás soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Acta de Supervisión debidamente firmada por el Supervisor del Contrato.
6. RUT.
7. Certificación Bancaria.

En la Circular Externa 042 de 2023 emitida por el Administrador del SIIF Nación se estableció que la factura electrónica debe cumplir con el parámetro de registro en el campo de notas u observaciones con la siguiente estructura:

#$ 27-01-01-233;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$
#$ 27-01-01-833;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$
#$ 27-01-01-933;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$

Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial NO entregará al contratista valor alguno por concepto de “anticipos” o “Pago anticipado”.

NOTA 1: En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Las demoras que se presenten por parte del CONTRATISTA no serán imputables a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: La Dirección Seccional efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad**.**

NOTA 3: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Así mismo, cabe aclarar que la Entidad, revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

Por todo lo anterior, a continuación, se desarrollarán cada uno de los requisitos habilitantes que son aplicables en el presente proceso de selección.

3.5.1.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, podrá aportar el certificado de existencia y representación legal.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar:

A. PERSONAS NATURALES: Cuyo objeto social debe estar relacionado con la fabricación y/o suministro y/o diseño de mobiliario, lo cual será verificado con copia del registro mercantil, con fecha de expedición máxima de 30 días.

B. PERSONAS JURÍDICAS: Cuyo objeto social debe estar relacionado con la fabricación y/o suministro y/o diseño de mobiliario, lo cual será verificado con copia del registro mercantil y el certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición máxima de 30 días.

C. CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES: Sus integrantes deberán reunir las condiciones antes descritas tratándose de personas naturales y jurídicas.

La duración del **CONSORCIO Y/O UNION TEMPORAL,** no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más. **Adicionalmente, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%. LA INOBSERVANCIA DE ESTA CONDICIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

No se aceptarán ofertas de consorcios o uniones temporales o personas jurídicas cuyo objeto social no cumpla con lo indicado en los presentes estudios previos. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, además señalar la duración de este, la cual no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Además de lo anterior, debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad acogerá lo decidido por el representante legal designado. Cuando el representante legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual lo autoriza e indica los topes permitidos para tales fines.

Cuando la facultad del representante legal se encuentre limitada, el proponente deberá aportar la autorización del órgano social o junta directiva para comprometer a la sociedad, por el valor de la propuesta, para suscribir y ejecutar el contrato en caso de ser adjudicado.

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica variarán del tipo de persona o sujeto que acredita, de la siguiente manera:

i) Persona Natural

La persona natural que presente la propuesta deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mediante el aporte de los documentos indicados, así:

a. Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
c. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 En caso de desempeñar profesiones liberales, tales como arquitectura o ingeniería entre otros, se encuentran exentos de presentar matricula mercantil, pero debe presentar tarjeta o matricula profesional, junto con el certificado de vigencia y/o antecedentes, según sea el caso para realizar la respectiva verificación.
d. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
e. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 - Presentación de las Ofertas*.

ii) Persona jurídica o persona jurídica extranjera con sucursal o domicilio en el país

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
b. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.
c. Si el proponente es persona Jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y

representación o reconocimiento de persona Jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.

d. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
e. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
f. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 - Presentación de las Ofertas*.

iii) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país

a. Quien firme el *Formato 1 - Presentación de las Ofertas* debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.
b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.
c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
d. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste, como mínimo, los siguientes aspectos: i) nombre o razón social completa, ii) tipo, número y fecha de constitución, iii) el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto, iv) acreditar que la duración no será inferior a la del plazo del contrato, de la liquidación y un año más, v) nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta .
e. Si una parte de la información solicitada no está incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.
f. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

iv) Consorcio, Unión temporal o Promesa de Sociedad Futura

En el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura se debe aportar:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio o Promesa de Sociedad Futura mediante el diligenciamiento del Formato 2 - Modelo de documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del

Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en los vehículos asociativos.

b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.
c. Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
d. La duración del Consorcio, Unión Temporal o futura sociedad que se constituya de la Promesa de Sociedad Futura debe abarcar el plazo de ejecución del contrato el término previsto para su liquidación y un (1) año más.
e. Cada uno de los integrantes debe tener como mínimo el treinta por ciento (30%) de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al cien por ciento (100%). **LA INOBSERVANCIA DE ESTA CONDICIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**
f. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado del Consorcio, Unión Temporal y Promesa de Sociedad Futura, así como la de cada uno de los integrantes del representante legal o persona natural, según corresponda
g. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
h. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 - Presentación de las Ofertas*.

D. DOCUMENTOS DE LA OFERTA:

1. Propuesta técnica de servicios.
2. Carta de presentación de la propuesta.
3. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal vigente, menor a treinta (30) días.
5. Fotocopia del registro único Tributario-RUT, actualizado de acuerdo con Comunicado de Prensa # 01 emitido por la DIAN el 7 de enero de 2025.
6. Certificaciones de experiencia.
7. Certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 20 de la ley 1607 de 2012, suscrita por el representante legal o revisor fiscal si es el caso.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la persona jurídica y para el representante legal.
9. Certificado de consulta de antecedentes fiscales en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República, para la persona jurídica y para el representante legal.
10. Certificado de consulta de antecedentes judiciales del representante legal.
11. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
12. Compromiso Anticorrupción.
13. Certificado de ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades.
14. Formato oferta económica.
15. Fichas técnicas de los bienes ofertados.

16. Certificación de autoridad ambiental competente, autorización y permisos de la plantación forestal y de aprovechamiento para los productos fabricados con madera en estado natural. La madera empleada en el mobiliario judicial debe ser originaria de cultivos de madera, no de selva o bosques naturales o de áreas protegidas.
17. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, **el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM**, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.

Así las cosas, esta obligación de cumplimiento con la seguridad social y aportes parafiscales se cumplirá dependiendo de la naturaleza de quien acredita este cumplimiento.

Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona jurídica adjuntando el Formato 4 - Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en el que consta que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso.
- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación en calidad de independiente o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.
- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

NOTA 1: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal o contador quién emita el *Formato 4 - Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*, se debe anexar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal o contador, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

NOTA 2: La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, y se encuentra efectivamente pensionada, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme, por su cuantía.

3.5.1.1.4 Idioma

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2 Experiencia del Proponente

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso de selección, se solicita a los proponentes Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde acredite la experiencia mínima requerida, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Experiencia Especifica:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la experiencia del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los proponentes plurales se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP de la Cámara de Comercio vigente y en firme antes del cierre del proceso. **EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR DILIGENCIADO EL ANEXO 5 - EXPERIENCIA** y deberá aportar máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados que comprendan el suministro e instalación de mobiliario de oficina.

La sumatoria del valor de los contratos certificados debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV. Los contratos deberán encontrarse clasificados en los códigos UNSPSC que se encuentran descritos a continuación, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto	SMMLV
56	10	17	00	Muebles de oficina	4.979,47
56	11	15	00	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina	

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el *Formato 5 - Experiencia del Proponente*, siempre que estos se encuentren inscritos en su RUP.

En caso de Consorcios y/o uniones temporales, se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Criterios diferenciales para la experiencia:

i) Emprendimientos y empresas de mujeres

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de empresas de mujeres, podrán acreditar el requisito de experiencia específica aportando hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados que comprendan el suministro e instalación de mobiliario de oficina.

La sumatoria de dichos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV. Los contratos deberán encontrarse clasificados en los códigos UNSPSC que se encuentran descritos a continuación, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto	SMMLV
56	10	17	00	Muebles de oficina	4.979,47
56	11	15	00	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina	

El proponente deberá señalar los contratos a tener en cuenta en el RUP. Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer (artículos 2.2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015) y que tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%).

NOTA: La condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del *Formato 7 - Acreditación emprendimiento y empresas de mujeres*, la cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ii) Empresas que cumplen la condición de MIPYME domiciliadas en Colombia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, los proponentes podrán acreditar el requisito de experiencia específica aportando hasta cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados que comprendan el suministro e instalación de mobiliario de oficina.

La sumatoria de dichos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en SMMLV. Los contratos deberán encontrarse clasificados en los códigos UNSPSC que se encuentran descritos a continuación, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción del producto	SMMLV
56	10	17	00	Muebles de oficina	4.979,47
56	11	15	00	Sitios de trabajo y paquetes para la oficina	

El proponente deberá señalar los contratos a tener en cuenta en el RUP. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA: La condición de Mipyme se acreditará con la presentación del *Formato 8 - Acreditación Mipyme*, debidamente diligenciado.

Acreditación de la experiencia especifica del proponente:

Para acreditación de la experiencia, el proponente deberá cumplir con lo siguiente:

i) Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

ii) Documentos Válidos para la Acreditación de la Experiencia Requerida: Para la verificación de la información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, los cuales se establecen a continuación. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda, los cuales son:

a. Acta de liquidación.
b. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
c. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato, en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. Si la certificación incluye varios contratos, estos se verificarán de manera individual según sean indicados en el Formato 5 - Experiencia del Proponente.
d. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el contrato y/o los documentos del proceso contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación.

Los anteriores documentos, deben reflejar con precisión la información solicitada para la acreditación de experiencia específica relacionada. Así las cosas, la Entidad puede verificar el alcance de estas, de lo contrario no serán tenidas en cuenta para acreditación del requisito establecido y en ningún caso se aceptarán para acreditación de experiencia del proponente auto certificaciones, facturas radicadas o cuentas de cobro.

iii) Los Proponentes con la presentación de alguno, o algunos de los documentos señalados anteriormente, acreditarán para cada uno de los Contratos aportados, entre otros, los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes.
- Objeto del contrato.
- Alcance del objeto y/o principales actividades ejecutadas.
- Plazo ejecución del contrato (fechas de inicio y terminación).
- Valor del contrato.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

iv) Cuando se indique que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

a. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el numeral 1.7 Conversión de monedas, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.
b. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

v) Para la acreditación de experiencia a través de contratos celebrados entre particulares,

el Proponente deberá aportar, además de los referidos en el literal ii) de este numeral, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

vi) Para la acreditación de experiencia a través de Subcontratos: Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.
Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a. *Certificación del subcontrato*. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
b. *Certificación expedida por la Entidad Estatal* del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal.
En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a. y b. aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas para acreditar la experiencia con particulares. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.
La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

vii) Cuando se indique que la experiencia del proponente se debe acreditar en tiempo y el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

a. Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
b. Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

viii) El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y/o magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en el presente numeral. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos para la acreditación de la experiencia requerida.

ix) Cuando el objeto o alcance del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, incluya obras, bienes o servicios diferentes a los requeridos por la Entidad, los valores y magnitudes intervenidas correspondientes a cada concepto con el cual se pretenda acreditar la experiencia del proponente a que hace referencia el presente proceso, deberá establecerse en alguno de los documentos válidos establecidos para la acreditación de la experiencia requerida, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

x) El o los documentos aportados para acreditación de experiencia deben contar con los datos de contacto, de tal manera que la información pueda ser verificada por la Entidad.

xi) En el evento que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme con lo previsto por el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto Ley 019 de 2012.
xii) Todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia específica solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes.
xiii) Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
xiv) Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.
xv) No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.
xvi) Cualquier experiencia obtenida en el extranjero se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en este numeral.

NOTA: Los contratos aportados para la experiencia deberán cumplir los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que los documentos aportados para acreditación de la experiencia requerida no contengan la totalidad de la información necesaria para realizar la evaluación, la entidad podrá requerir las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos adicionales, con el fin de verificar la información que no esté clara o completa en el documento o documentos aportados inicialmente. En todo caso la entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los documentos que el oferente aporte.

Reglas para la presentación de la experiencia del proponente:

El proponente debe utilizar, diligenciar y cargar el *Formato 5 - Experiencia del Proponente* publicado por la Entidad en el SECOP II; para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. Registrará en el formato el número según el consecutivo de los contratos que se encuentran inscritos en el RUP y la demás información sobre la experiencia acreditada del proponente, con los que la entidad realizará la revisión de los documentos adicionales para verificar la experiencia general y especifica que el proponente pretende acreditar.
ii. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP. De igual forma, en caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la consignada en el o los documentos soporte aportados para complementar la información del RUP para acreditación de experiencia, prevalecerá la contenida en los documentos soporte, siendo la información verificada por la entidad la que será utilizará para la evaluación de las ofertas.
iii. En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "*Formato 5 - Experiencia del Proponente*", o los documentos soporte, no se tendrá en cuenta el o los contratos para la acreditación de experiencia. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el "*Formato 5 - Experiencia del Proponente*" y que los contratos no puedan ser verificados con el RUP.
iv. En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el formato o los documentos soporte, no se tendrá en cuenta el o los contratos para la acreditación de experiencia. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el formato y que los contratos no puedan ser verificados con el RUP.
v. Si el Proponente en el *Formato 5 - Experiencia del Proponente* relaciona un número mayor de contratos al máximo establecido en el presente proceso, para efectos de evaluar la experiencia general y especifica del proponente, se tendrán en cuenta los contratos

aportados que acrediten los mayores valores y/o magnitudes según corresponda, hasta alcanzar el número máximo de contratos con los cuales se pueda acreditar cada requisito. De igual forma tratándose de proponentes que prueben la calidad de MiPyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer, para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta hasta cuatro (4) certificaciones de contratos adicionales a los establecidos para acreditar dicha experiencia.

vi. Para el caso de Proponentes Plurales este formato debe ser presentado por el proponente plural y no sus integrantes, en el cual se indique qué integrante aporta cada uno de los contratos.

Tratándose de proponentes plurales para la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal.

ii. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la suma de la experiencia de estos.
Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

En todo caso, los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en *Formato 5 - Experiencia del Proponente*. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no sus integrantes.

En caso de que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta para la acreditación de experiencia del proponente, los valores y/o magnitudes acreditadas según corresponda, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del proponente plural que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto No.1082 de 2015, una sociedad con menos de 3 años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado ininterrumpidamente, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en oficio con radicado 4201913000006 de 2018.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de esos integrantes, de manera que el proponente plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

La Entidad debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los contratos y/o certificaciones de experiencia que no otorgaran puntaje pueden aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso de selección, a fin de lograr la habilitación el proponente.

El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de "Experiencia del Proponente", se califica como "CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda habilitada.

En caso de que el Proponente, no entregue o entregue parcialmente los documentos para la acreditación de Experiencia del Proponente o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se califica como "NO CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda no habilitada.

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

3.5.1.3 Capacidad financiera

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento.

La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Capacidad financiera

Índice	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,5
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,50
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o igual a 1,5 veces

NOTA 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

NOTA 2: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, acreditan el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

NOTA 3: Para los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de verificar la capacidad financiera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, al margen solicitado para el presente proceso de selección, queda así: Cuando las empresas se presenten se constituyan como empresas sin ánimo de lucro – ESAL o Universidades Públicas, se considera la naturaleza y fines del negocio para lo que se constituyeron. Para la verificación financiera, en estos casos cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa o su nivel este por debajo de lo solicitado, no

se tienen en cuenta para la verificación de la capacidad financiera del Indicador de Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, es decir que independientemente de su resultado se entiende que cumple con este Indicador.

NOTA 4: Cuando el proponente sea una persona jurídica Sin Ánimo de Lucro independientemente de su domicilio, debe presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de Personas Jurídicas, Sin Ánimo de Lucro en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe permitir la ejecución del objeto a contratar del presente proceso de selección.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, de acuerdo con la siguiente fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

Índice de Liquidez (L)

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 2,5.

L= (AC/ PC) ≥ 2,5

Dónde:
L = Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador a través de la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L < 2,5; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥ 2,5; la* propuesta *se calificará HABILITADO.

Los índices financieros para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

JUSTIFICACIÓN: El índice de Liquidez establecido para el presente proceso busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez que se presenten durante la ejecución y liquidación del contrato.

Índice de Endeudamiento (NE)

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

NE = (PT/AT) ≤ 0,50

Dónde:
NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

Condición: ***Si N E ≤ 0,50; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,50; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

JUSTIFICACIÓN: El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, requiere que el proponente y posible contratista, demuestre a la entidad que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, y pueda garantizar que no se presentarán suspensiones derivadas de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = (UO / GI) ≥ 1,5

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses

Condición: ***Si RCI <1,5 la oferta se calificará NO HABILITADO.***
Si RCI ≥1,5 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

JUSTIFICACIÓN: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de

endeudamiento. Para el cálculo de este indicador, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, al menos durante el tiempo de ejecución del contrato. La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito no garantiza la seguridad de la ejecución del objeto contractual. La Entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Informe de verificación de capacidad financiera (Habilitado / No habilitado)

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP, mediante la obtención de los indicadores antes descritos, el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

3.5.1.4 Capacidad organizacional

Entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, el cual deberá encontrarse en los siguientes términos:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0,09

NOTA 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

NOTA 2: Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, de acuerdo con la siguiente fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

NOTA 3: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

Rentabilidad del patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P) ≥ 0,10

Dónde:
RP = Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

Condición: ***Si RP < 0,10 la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si RP ≥ 0,10 la propuesta se calificará HABILITADO.

Rentabilidad del Activo

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente, este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT) ≥ 0,09

Donde:
RA = Rentabilidad Sobre Activos
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total

Condición: ***Si RA < 0,09 la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si RA ≥ 0,09 la propuesta se calificará HABILITADO.

NOTA: La verificación de capacidad organizacional se efectuará con la información contenida en el RUP, mediante la obtención de los indicadores antes descritos, el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

3.5.1.6 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo.

Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente.

Así, sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el pliego de condiciones y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera:

- Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren “aprobados”.
- Balance General (Estado de Situación Financiera).
- Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros.

Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

3.5.2 Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, *“(…) para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”*

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato a celebrar por el valor total de la disponibilidad presupuestal, a monto agotable o bolsa de recursos, se tendrá como menor precio ofrecido, la sumatoria de los valores unitarios de los ítems requeridos.

Para efectos de la puja en la subasta, los oferentes deberán ofertar la disminución en los porcentajes mínimos que se señalen en los pliegos de condiciones y el porcentaje final de descuento deberá ser aplicado a la totalidad de los ítems.

A. Oferta económica

El proponente deberá diligenciar su oferta económica en el sobre No. 2 de la plataforma SECOP II, el cual sólo será abierto previo al inicio de la Subasta Inversa, SI Y SOLO SI, el oferente cumplió con los requisitos habilitantes. El oferente deberá diligenciar pregunta tipo lista de precios para ofertar el valor total del presupuesto oficial, toda vez que este valor será el valor total del contrato. En caso de ofertar un valor diferente al del presupuesto oficial en esta pregunta, será causal de rechazo de la oferta.

Seguidamente deberá cargar en la plataforma SECOP II archivo Excel con la discriminación de precios unitarios por ítem, incluido IVA, impuestos y demás impuestos a que haya lugar. El valor que resulte de la sumatoria de precios unitarios será el que se tomará para efectos de determinar el menor valor ofertado para iniciar la subasta inversa.

B. Metodología de la subasta inversa

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa presencial, de acuerdo con las disposiciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007 y 962 de 2005. La subasta inversa se realizará en audiencia pública en la fecha programada en el cronograma del pliego electrónico, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015. Los proponentes habilitados en la etapa de evaluación de las propuestas participaran en la subasta inversa, la cual se desarrollará conforme se establece en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En el plazo para presentar propuestas establecido en el cronograma de la plataforma SECOP II, los proponentes presentarán una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante la subasta, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este requisito se acreditará conforme a lo previsto en el numeral 2 del Capítulo VI de este documento y el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, este el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales	A. La oferente persona natural deberá acreditar alguna de las condiciones de la presente causal, según corresponda, de la siguiente manera: La condición de mujer cabeza de familia[1] se acredita con la declaración ante notario, por parte de la mujer, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, expedida dentro de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. Respecto de la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar[2], se acreditará con uno de los siguientes documentos:

[1] Respecto de la condición de madre cabeza de familia a Corte Constitucional, ha dispuesto que "*[...]se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, psíquica o mental*".
Sentencia T-003 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

[2] La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se "*propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia*". Sentencia T-967 de 2014. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

participe o participen mayoritariamente.	
	La medida de protección expedida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o, a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas (artículos 16, 17 y 21 de la Ley 1257 de 2008) o por el Juez de Control de Garantías (Artículo 2 Decreto 4799 de 2011). B. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. C. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La circunstancia del diez por ciento (10%) de la nómina del proponente que está en condición de discapacidad deberá ser acreditada con la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona (artículo 24º de la Ley 361 de 1997), el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, además que estén vinculados a la empresa con un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de su constitución cuando esta sea inferior a un año y manifieste que mantendrá vinculado al personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Para acreditar la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se requiere lo siguiente: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, **entregará un certificado**, en el que se acredite las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad

	de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Este requisito se acredita: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, entregará una certificación en la que señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”. Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los

	documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Las condiciones de este numeral se acreditan: 7.1.Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso numeral anterior; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

	En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente documento; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.
11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio correspondiente se acredita tanto la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC y su tamaño MIPYMES[3]. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo.

NOTA 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el *Formato 12 - Criterios de desempate*, so pena, de no tenerlos en cuenta. Tenga en cuenta que se debe diligenciar y firmar el formato principal, esto es, el *Formato 12 - Criterios de desempate,* marcando cada uno de los factores de desempate que se van a acreditar, así como cada uno de los formatos específicos que se encuentran para cada criterio que se va a acreditar.

NOTA 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

NOTA 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

[3] De conformidad con el Decreto 2046 de 2019, que adicionó el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, es competencia de las Cámaras de Comercio realizar el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

NOTA 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: **i)** las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **ii)** las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y **iii)** la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado *Formato 3 - Autorización tratamiento de datos personales DEAJ*, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

NOTA 5: En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo.

NOTA GENERAL: LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR FACTORES DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. El oferente deberá diligenciar el "*ANEXO - CRITERIOS DE DESEMPATE*", el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas con NIT: 901.673.538-6, por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación.

Cuando el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más

Términos de la garantía de seriedad del ofrecimiento:

i. Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.
ii. El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
iii. Asegurado y beneficiario: La Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas con NIT: 901.673.538-6.
iv. Tomador/afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio

respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el documento se exprese que la sociedad podrá denominarse así. Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, señalando su porcentaje de participación.

v. Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado. Si el valor del diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluirlos centavos o aproximarse al peso siguiente.

vi. Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. (Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 67 del Código Civil Colombiano, para efectos de contar los términos) En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento del contrato resultante del presente procedimiento de selección.

vii. Esté suscrita por el tomador – afianzado.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea igual o inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 1).

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). No obstante, cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente de conformidad con lo solicitado por la Entidad.

NOTA 2: Si se suspende el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

Adicional a la Garantía de la Seriedad de la Oferta que se requiere y que se hizo referencia en el apartado 3.7.1 de este documento, para la ejecución del contrato se requiere la constitución la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá cumplir las condiciones que se exponen a continuación.

- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Del Valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15%	Del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, se solicitará al proveedor restablecer el valor inicial de la garantía. Si el plazo del contrato se prorroga, se exigirá al proveedor ampliar el valor de la garantía única de cumplimiento otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

En ese sentido, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza a través de la plataforma SECOP II, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

NOTA: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En relación con todas las garantías requeridas durante el proceso de selección y para la ejecución del contrato, se deben atender las siguientes reglas:

1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza emitida a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas con NIT: 901.673.538-6.
2. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.
3. El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Seriedad de la Oferta y la Garantía de Cumplimiento, corresponde al previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
4. El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza a través de la plataforma SECOP II, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

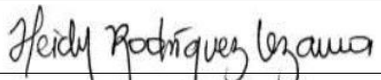
3.8 COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, de acuerdo con las disposiciones las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Bienes y servicios Desde 435.580.321 COP	NO	SI

Chile	SI	Bienes y servicios Desde 287.055.445 COP	NO	SI
Estados Unidos	SI	Bienes y servicios Desde 436.349.451 COP	NO	SI
Costa Rica	SI	Bienes y servicios Desde 436.349.451 COP	NO	SI
Estados AELC	SI	Bienes y servicios Desde 735.297.922 COP	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	Bienes y servicios Desde 746.344.157 COP	NO	NO
Corea	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Triángulo de Norte - Salvador	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Triángulo de Norte - Guatemala	SI	A partir de la menor cuantía de la Entidad	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	SI
Triángulo de Norte - Honduras	NO	No aplica para la Rama Judicial	Está incluida en el tratado	NO
México	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Alianza del Pacífico Chile	SI	Bienes y servicios Desde 286.754.038 COP	NO	SI
Alianza del Pacífico Perú	SI	Bienes y servicios Desde 544.832.673 COP	NO	SI
Alianza del Pacífico México	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Israel	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

3.9 SUPERVISIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL CONTRATO	
Firma	
Servidora encargada	DIANA LUCÍA CARPINTERO TIQUE
Cargo	Coordinadora Grupo de Almacén – Profesional Universitario G11
Dependencia	Administrativa - Almacén
3.10 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.10.1 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre	N/A
3.11 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El plazo estimado para la ejecución del proyecto será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.
Lugar de ejecución	El contrato se ejecutará en la bodega de la Dirección Seccional, ubicada en el municipio de Cota – Cundinamarca - Autopista Medellín Km 1.5 Bodega 3 del parque empresarial San Bernardo o donde la Entidad así lo requiera. Para todos los efectos se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Liquidación del contrato	La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Entidad podrá efectuar la liquidación en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del contrato (incluidos los términos mencionados anteriormente), de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
3.12 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.13 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá - Cundinamarca
Fecha de diligenciamiento	Noviembre de 2025
4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	Área Administrativa – Almacén
4.1 Servidor designado por la Unidad de Compras Públicas, encargado de la estructuración	
Firma	
	HEIDY RODRÍGUEZ LEZAMA
	Profesional Universitario

4.2 Visto bueno sobre la necesidad del Director de la Unidad Beneficiaria de la Contratación	
Firma	
	NESTOR FABIÁN QUINTERO OROZCO
	Coordinador Administrativo

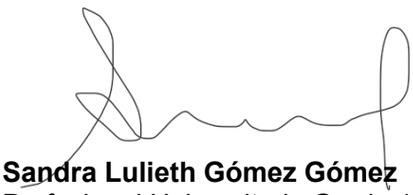
5. REVISIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN SECCIONAL



Néstor Fabián Quintero Orozco
Profesional Universitario Grado 12
Coordinador Administrativo



Sandra Lorena Terán Tinjacá
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora Jurídica



Sandra Lulieth Gómez Gómez
Profesional Universitario Grado 11
Área Financiera
Res. DESAJCUNR25-5690 de 2025